



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diez de abril del dos mil veinticuatro

Mediante auto del fecha 5 de diciembre de 2023, se dispuso requerir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, para que enviara en debida forma la comunicación al profesional del derecho, Johan Jeison Grisales Ortiz, designado como curador Ad-litem del extremo pasivo, Jose Nabor Hidalgo Soto, realizando ello por dicha oficina el día 6 del mismo mes, al correo electrónico jjgrisales19@gmail.com, como puede verse a continuación:

Para: jjgrisales19@gmail.com

Mié 06/12/2023 11:44



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jjgrisales19@gmail.com (jjgrisales19@gmail.com)

Asunto: Oficio rad. 630013110003-2023-00162-00

Sin embargo, pasado un tiempo más que prudencial para que emitiera pronunciamiento, se tiene que a la fecha el citado profesional no compareció ni manifestó su aceptación, siendo necesario proceder con su relevo, dado que, si bien se acreditó la entrega de la comunicación, no se tiene certeza que el mensaje de datos se hubiera aperturado.

Así las cosas, se procederá a designar al abogado **Milton Rolando Ramos Jurado** como curador Ad-litem del extremo pasivo, Jose Nabor Hidalgo Soto.

Al designado se le comunicara la designación al correo electrónico registrado en el Sirna, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, mediante la compulsa de copias a la autoridad competente (artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso).

Por Secretaría, súrtase la notificación respectiva y al plenario agréguese la constancia de envío, entrega y lectura.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84942b4f9e404d2a45aa95dcf427570286a269d074c8f308e3d7d309ed9d1bd8**

Documento generado en 10/04/2024 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>